



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320200033900

DEMANDANTE RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A.

DEMANDADO OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO
MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A. contra los señores OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO y MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, en la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia por calamidad doméstica del despacho, estando pendiente fijar nueva fecha para celebración de la misma. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320200033900
DEMANDANTE RESTREPO ZULETA & CIA S.C.A.
DEMANDADO OSWALDO RAFAEL VIZCAÍNO FONTALVO
MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para continuación de celebración de audiencia, teniendo en cuenta que la misma se suspendió por calamidad doméstica del despacho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se continuarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee627c6a35f54b2a768418acf8a53e2e6356e5dcd791119dad696f2d6261a**
Documento generado en 22/07/2022 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>